



---

**INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

**Evaluación del proceso del “Desarrollo de Acciones Formativas”.**

**Diciembre, 2025**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Firma</b>	<b>Revisado Por:</b>	<b>Firma</b>
Gilda Chaves Alfaro Profesional de Auditoría	Firmado digitalmente con agente GAUDI	Moisés Mejías Cubero Auditor Interno	Firmado digitalmente con agente GAUDI



---

## INFORME-ICD-AI-CI-005-2025

### CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	5
<b>1.1</b>	<b>Origen .....</b>	5
<b>1.2</b>	<b>Objetivo del estudio .....</b>	5
<b>1.3</b>	<b>Alcance .....</b>	5
<b>1.4</b>	<b>Criterios de evaluación.....</b>	5
<b>1.5</b>	<b>Metodología aplicada .....</b>	6
<b>1.6</b>	<b>Comunicación de resultados .....</b>	6
<b>1.7</b>	<b>Normativa relacionada con el control interno .....</b>	6
<b>1.8</b>	<b>Generalidades .....</b>	7
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	8
<b>2.1</b>	<b>Necesidad de establecer un procedimiento para la formulación de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas .....</b>	8
<b>2.2</b>	<b>Necesidad de establecer controles para formular y oficializar un Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas .....</b>	9
<b>2.3</b>	<b>Necesidad de establecer indicadores de cumplimiento que permitan garantizar el logro de los objetivos planteados en los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas. ....</b>	10
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	12
<b>4.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	12
	<b>ANEXOS .....</b>	14



---

## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **¿QUÉ EXAMINAMOS?**

Evaluar si la Unidad de Proyectos de Prevención dispone de controles válidos y suficientes para garantizar que el desarrollo de las acciones formativas cumple con los objetivos institucionales en temas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

El alcance del estudio comprende la verificación de los controles relacionados con el proceso de desarrollo de acciones formativas de conformidad al bloque de legalidad que regula la implementación de los programas con entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta Ley No. 8204 y el período para evaluar comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, ampliéndose cuando se considere necesario.

#### **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?**

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente el artículo No. 115, inciso c) señala: “*Apoyar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupen de la educación, la prevención y la investigación científica, relativa a las drogas que causen dependencia. Y el inciso d) demás funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los fines de la Institución*”.

La Unidad Proyectos de Prevención es la encargada de coordinar, con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la implementación de los programas para fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta Ley en las entidades públicas y privadas. Igualmente, esta Unidad propondrá medidas para la aplicación efectiva de los planes de carácter preventivo contenidos en el Plan Nacional sobre Drogas.

#### **¿QUÉ ENCONTRAMOS?**

Se determinó que la Unidad de Proyectos de Prevención del Instituto Costarricense sobre Drogas no dispone de controles válidos ni suficientes para garantizar que el proceso de desarrollo de acciones formativas se esté formulando con los requerimientos técnicos y metodológicos para garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas, como lo establece el inciso c y d del artículo 115 de la Ley 8204.



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

Lo anterior debido a que la Unidad no cuenta con procedimientos formalizados ni oficializados para la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y el tráfico ilícito de drogas.

También se identificó la ausencia de lineamientos técnicos y metodológicos, así como la falta de indicadores de desempeño claros y medibles que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Además, se evidenció que la Unidad no ha implementado controles gerenciales que apoyen la planificación, seguimiento y evaluación de sus programas, lo que debilita el control interno y limita la capacidad para demostrar resultados de manera consistente.

### **¿QUÉ SIGUE?**

Se giran recomendaciones a la jefatura de la Unidad de Proyectos de Prevención para que elaboren, comuniquen e implementen un procedimiento para diseñar, estandarizar y formalizar los requerimientos técnicos y metodológicos para la formulación de los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Además, para que definan, desarrollen y oficialicen un procedimiento donde se establezca las acciones o actividades de control necesarias para formular, oficializar, aprobar e implementar un Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas

Igualmente, deben definir, desarrollar y oficializar un procedimiento para establecer indicadores de medición claros, medibles, realistas y aplicables para garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Por último, es necesario que definan, oficialicen, comuniquen e implementen los controles de supervisión y seguimiento necesarios para asegurar la planificación, evaluación y cumplimiento de objetivos institucionales de los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1 Origen**

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2025 de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas.

#### **1.2 Objetivo del estudio**

Evaluar si la Unidad de Proyectos de Prevención dispone de controles válidos y suficientes para garantizar que el desarrollo de las acciones formativas cumple con los objetivos institucionales en temas educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

#### **1.3 Alcance**

El alcance del estudio comprende la verificación de los controles relacionados con el proceso de desarrollo de acciones formativas de conformidad al bloque de legalidad que regula la implementación de los programas con entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta Ley No. 8204. El período para evaluar comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, ampliéndose cuando se considere necesario

#### **1.4 Criterios de evaluación**

Los criterios de evaluación fueron comunicados al señor José Miguel Gómez Chavarría, Director General y Carolina Garro Ureña, funcionaria de la Unidad de Proyectos de Prevención mediante la CARTA-ICD-AI-167-2025 de fecha del 07 de noviembre del 2025. Entre los criterios comunicados se encuentran las siguientes normas:

- Ley de Control Interno para el Sector Público N°8292, específicamente el artículo 10 sobre “Responsabilidad por el Sistema de Control Interno”.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicos, Drogas de uso no Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Reglamento. N°8204, específicamente los artículos 115 literales c) y d) respectivamente que rezan: *“La unidad de Proyectos de Prevención será la encargada de coordinar con el IAFA, la implementación de los programas de las entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas...”* *“Las funciones de la unidad de Proyectos de Prevención, sin perjuicio de otras que puedan*



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

*establecerse en el futuro, serán las siguientes: inciso c) Apoyar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupen de la educación, la prevención y la investigación científica, relativa a las drogas que causen dependencia y d) Demás funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los fines de la Institución.*

- Normas de Control Interno para el Sector Público. Inciso 1.4.d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.

### **1.5 Metodología aplicada**

La auditoría se realizó de conformidad con los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

Se declara en este documento la independencia funcional y de criterio de esta unidad, establecido en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno No. 8292 para llevar a cabo el presente estudio de Control Interno.

### **1.6 Comunicación de resultados**

Mediante CARTA-ICD-AI-182-2025 del 10 de diciembre del 2025, se convocó a la señora Karol Blanco Rojas, directora General Adjunta, quién invitó a la señora Astrid Arce Sancho, Jefe de la Unidad de Proyectos de Prevención a la exposición de resultados del informe en el auditorio de la dirección general del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La comunicación oral de resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 16 de diciembre del 2025 a las 2 p.m. a la Sra. Karol Blanco Rojas, Directora General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas y a la señora Astrid Arce Sancho, Jefe de la Unidad de Proyectos de Prevención. Las observaciones realizadas fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1).

### **1.7 Normativa relacionada con el control interno**

Con el propósito de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, se transcriben a continuación los artículos de la Ley General de Control Interno (No. 8292), que regulan los deberes en materia de control interno, el trámite que le corresponde dar a la Administración con los informes y plazos que deben observarse, así como las posibles responsabilidades en que puede incurrir por incumplimiento injustificado, como lo señalan los siguientes artículos:



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno...c)** Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

### **“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.**

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.[...].” Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente[...].”

## **1.8 Generalidades**

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

Reglamento No. 8204, específicamente el artículo No. 115, inciso c) señala: “*Apoyar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupen de la educación, la prevención y la investigación científica, relativa a las drogas que causen dependencia. Y el inciso d) demás funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los fines de la Institución*”.

La Unidad Proyectos de Prevención es la encargada de coordinar, con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la implementación de los programas para fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta Ley en las entidades públicas y privadas. Igualmente, esta Unidad propondrá medidas para la aplicación efectiva de los planes de carácter preventivo contenidos en el Plan Nacional sobre Drogas.

## **2. RESULTADOS**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la ejecución de esta auditoría, los cuales han sido determinados a través de los procedimientos aplicados y en función de la normativa jurídica vigente aplicable al proceso de vigilancia del comercio interno de precursores en el país.

### **2.1 Necesidad de establecer un procedimiento para la formulación de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas**

Ley No. 8204 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo". Establece en el artículo 115, inciso c) y d) que debe:

“*c) Apoyar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupen de la educación, la prevención y la investigación científica, relativa a las drogas que causen dependencia y d) demás funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los fines de la Institución*”.

La Unidad de Proyectos de Prevención carece de controles válidos y suficientes para formular los programas o temáticas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas. Actualmente, esta Unidad en la práctica realiza una reunión con la parte interesada y para determinar los temas a desarrollar conforme a un criterio subjetivo de la Unidad.

La causa de la situación planteada es debido a que la Unidad de Proyectos de Prevención no cuenta con un manual de procesos y procedimientos formalizado que establezca los requerimientos técnicos y metodológicos para la formulación de los programas de educación.



## INFORME-ICD-AI-CI-005-2025

Esta situación puede eventualmente generar el riesgo de que no exista claridad y uniformidad técnica, lo que repercute en la calidad, consistencia y trazabilidad de las acciones formativas en programas o temáticas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

### 2.2 Necesidad de establecer controles para formular y oficializar un Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas

La norma 4.1. de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), establece:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales”. Lo subrayado no es parte del original.*

La Unidad de Proyectos de Prevención carece de un “Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas” formalmente establecido. En su lugar, dispone únicamente de un “Plan Anual de Capacitación o de espacios de socialización”, el cual presenta debilidades en su estructura y en los controles asociados de cada apartado, y el contenido no corresponde ni es equivalente al plan institucional requerido, por las siguientes razones:

- Los criterios para seleccionar participantes no responden a un criterio técnico, dado que la selección se realiza conforme a solicitudes mediante demanda.
- Se carece de un presupuesto asignado para el desarrollo de acciones formativas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Se carece de una metodología para realizar un diagnóstico de necesidades formativas, dado que en la práctica se acostumbra a realizar reuniones con la parte interesada, con el fin de conocer a profundidad su requerimiento y articular una respuesta pertinente y ajustada a las necesidades planteadas.
- La carencia de criterios técnicos conlleva que el Plan no tenga los elementos necesarios para justificar su desarrollo y el impacto social que con lleva su ejecución.
- Objetivo general y objetivos específicos planteados no son específicos medibles, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo.



## INFORME-ICD-AI-CI-005-2025

- Objetivo de Aprendizaje carece de un criterio técnico, donde respalde su vinculación e importancia para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos.
- La definición de unidades de temática carece de un criterio técnico para respaldar los temas a desarrollar como parte del Plan.
- No se detalla la estrategia didáctica para las acciones formativas.
- Requisitos de participación definido no es concordante con lo solicitado, dado que en este apartado hace referencia a la necesidad de los recursos tecnológicos para poder acceder actividades informativas.
- Cronograma general de la actividad se ejecuta por solicitudes de demanda, el cual evidencia la ausencia de planificación.

La causa de lo anterior es porque no se cuenta con un procedimiento donde se defina las acciones o actividades de control necesarias para uniformar formular y oficializar un Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Esta situación genera el riesgo de que no exista claridad y uniformidad de lineamientos para elaborar el “Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas”, lo cual puede inducir a error al personal Unidad de Proyectos de Prevención, en aplicar criterios no autorizados, generando que la programación de estas acciones formativas no esté vinculada con los objetivos institucionales.

### **2.3 Necesidad de establecer indicadores de cumplimiento que permitan garantizar el logro de los objetivos planteados en los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.**

La norma 3.3 de las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, que establecen que el proceso de planificación debe considerar, entre otros aspectos,

*“...la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones...”*. Lo subrayado no es parte del original.

La Unidad de Proyectos de Prevención no cuenta con indicadores de medición claros, medibles, realistas y aplicables, para garantizar el cumplimiento de objetivos



## INFORME-ICD-AI-CI-005-2025

institucionales relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas. Lo anterior, se evidencia en el "Sistema Integrado de Gestión y Medición Adaptativo" (SIGMA), donde dicha Unidad registra un objetivo que carece de indicadores realistas y medibles, dado que la meta planteada no está parametrizada con rangos de medición para determinar si el porcentaje alcanzado es satisfactorio o está dentro de un rango aceptable o no. Tal como se muestra a continuación:

**Tabla N°1**  
**Detalle de cumplimiento de metas**  
**Sistema Integrado de Gestión y Medición Adaptativo" (SIGMA)**

Objetivo	Metas	Evaluación del Periodo
Brindar acciones formativas de carácter técnico en prevención y tratamiento del consumo de SPA y en prevención del delito, para la generación de conocimiento y capacidades.	<b>Atención del 100% de las acciones formativas solicitadas.</b>  Fecha de Cumplimiento: 31/12/2024.  Indicador: Eficacia Formula: (Nº de solicitudes atendidas/Nº de solicitudes recibidas) *100	1.1.1. N/A Periodo: Semestral Fecha: 02/07/2024 00:00:00 1.1. Cantidad: 18.0 Porcentaje: 50.00 Justificación: A la fecha se han cumplido, las solicitudes recibidas por demanda para capacitar estas poblaciones, con respecto a los espacios y tiempo que ellos establecen, entre ellas: Ministerio de Salud Santo Domingo, Grupo Boy Scouts, Centro Educativo Chomes Puntarenas, PSICOMED, jardín de Niños Sotero González Barquero, Unidad Pedagógica Daniel Oduber Quirós, Liceo Vásquez de Coronado, Colegio Andrés Bello López, Escuela Juan Pablo II, Escuela Winston Churchill, Escuela Santa Lucía, Escuela Rescate de Ujarrás y Liceo de Paraíso.  1.1.2. N/A Periodo: Anual Fecha: 10/01/2025 00:00:00 Cantidad: 30.00 Porcentaje: 100.00 Justificación: A la fecha se han cumplido, las solicitudes recibidas por demanda para capacitar estas poblaciones, con respecto a los espacios y tiempo que ellos establecen, entre ellas: Ministerio de Salud Santo Domingo, Grupo Boy Scouts, Centro Educativo Chomes Puntarenas, PSICOMED, jardín de Niños Sotero González Barquero, Unidad pedagógica Daniel Oduber Quirós, Liceo Vásquez de Coronado, Colegio Andrés Bello López, Escuela Juan Pablo II, Escuela Winston Churchill, Escuela Santa Lucía, Escuela Rescate de Ujarrás y Liceo de Paraíso, CCSS, entre otras.

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Proyectos de Prevención

La causa es porque la Unidad de Proyectos de Prevención no dispone de un procedimiento documentado y oficial para establecer indicadores de medición claros, medibles,



## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

realistas y aplicables y tampoco dispone de controles gerenciales para asegurar la planificación, evaluación y cumplimiento de objetivos institucionales de los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Existe el riesgo de que la Unidad de Proyectos de Prevención no cuente con insumos e historial para medir el cumplimiento y el impacto social de los de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

### **3. CONCLUSIONES**

Se concluye que la Unidad de Proyectos de Prevención del Instituto Costarricense sobre Drogas no dispone de controles válidos ni suficientes para garantizar que el proceso de desarrollo de acciones formativas se esté formulando con los requerimientos técnicos y metodológicos para garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas, como lo establece el inciso c y d del artículo 115 de la Ley 8204.

### **4. RECOMENDACIONES**

#### **A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN**

**4.1** Elaborar, comunicar e implementar un procedimiento para diseñar, estandarizar y formalizar los requerimientos técnicos y metodológicos para la formulación de los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de marzo de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.2** Definir, desarrollar y oficializar un procedimiento donde se defina las acciones o actividades de control necesarias para formular, oficializar, aprobar e implementar un Plan Anual Institucional de programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de marzo de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.3** Definir, desarrollar y oficializar un procedimiento para establecer indicadores de medición claros, medibles, realistas y aplicables para garantizar el cumplimiento de objetivos



---

## **INFORME-ICD-AI-CI-005-2025**

institucionales relacionados con la educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de marzo de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

**4.4** Definir, oficializar, comunicar e implementar los controles de supervisión y seguimiento necesarios para asegurar la planificación, evaluación y cumplimiento de objetivos institucionales de los programas de educación, prevención y tratamiento del consumo de SPA y sobre tráfico ilícito de drogas.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de marzo de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.



## INFORME-ICD-AI-CI-005-2025

### ANEXOS

#### Anexo No. 1

##### Comentarios recibidos durante la comunicación de resultados.

Comentarios	Valoración
<p>1. La jefe de la Unidad de Proyectos de Prevención y la Directora General Adjunta solicitan que el plazo de cumplimiento de las recomendaciones se extienda <b>al 30 de marzo del 2026</b>.</p>	<p>Con respecto al comentario sobre el plazo de cumplimiento de recomendaciones, se acoge la solicitud realizada por la administración, y se procede a cambiar la fecha establecida en el informe que corresponde al 15 de febrero, 2026 por el <b>30 de marzo del 2026</b>.</p>

Fuente: Acta de comunicación de resultados del presente estudio.